

Hoy 1 de marzo de 2022, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la apoderada demandante solicita la aprehensión y secuestro del vehículo embargado. Sírvase ordenar lo que corresponda.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 53 002 2016 00084 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, primero de marzo de dos mil veintidós

En atención al memorial que antecede y por ser procedente y una vez embargado el vehículo de placas DGK-69C (motocicleta honda) de propiedad del demandado, **José Luis Mendoza Jerez**, resulta procedente obrar conforme a lo establecido en el artículo 39 C.G.P., esto es, se dispone comisionar al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Corozal- Sucre, para que realice la aprehensión y secuestro del vehículo embargado. Para ello, deberá designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien dicho funcionario deberá posesionar y ponerle de presente sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 52 ibídem y requerirlo para que aporte estudio fotográfico del mismo.

Así mismo, se advierte al comisionado (o) que deberá tener en cuenta el contenido del artículo 40 de la misma obra, además fijarle honorarios al secuestre, con fundamento en el art. 37 del acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Aunado a lo anterior, indíquesele que es su deber aplicar las reglas contenidas en los artículos 595 C.G.P.; así como consignar la diligencia de manera legible, so pena de rehacerla; sumado a que dicha comisión deberá devolverse en el menor tiempo posible, con el fin de que no se afecte el desarrollo normal del proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 13, hoy 2 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80957a9ab1002f66c691bc84e818d14deca4d91ee4006adad9810bf6347e803b

Documento generado en 01/03/2022 08:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 25 de febrero de 2022, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00433 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, primero de marzo de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. **317 del C.G.P**, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, en relación a la notificación de la sucesora procesal OLGA MARÍA JAIMES FLÓREZ, conforme se ordenó en providencia del 9 de noviembre de 2020, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 y 292 del C.G.P. Esto, en virtud a que, si bien el apoderado demandante en escrito anterior manifestó desconocer la dirección de la hoy sucesora procesal, el asunto que nos convoca involucra un inmueble hipotecado, por lo que se le está requiriendo desde la providencia citada que intente la notificación en dicha dirección, esto para no vulnerar posibles derechos de defensa.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”**, en concordancia con lo previsto en el art 317 sobre desistimiento tácito. **Permanezca el expediente en Secretaría,**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 13, hoy 2 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c14a3d0694efc03efddce2b17ee7385f3ef925784e9022ef6bf7b114722211f

Documento generado en 01/03/2022 02:43:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veinticinco de febrero de dos mil veintidós, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, se ajusta al mandamiento y seguir ejecución. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00547 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Primero de marzo de dos mil veintidós.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por MARISOL SARMIENTO VILLAMIZAR, contra SOCIEDAD CLINICA PAMPLONA LTDA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla para actualizarla al 28 de febrero de 2022, así:

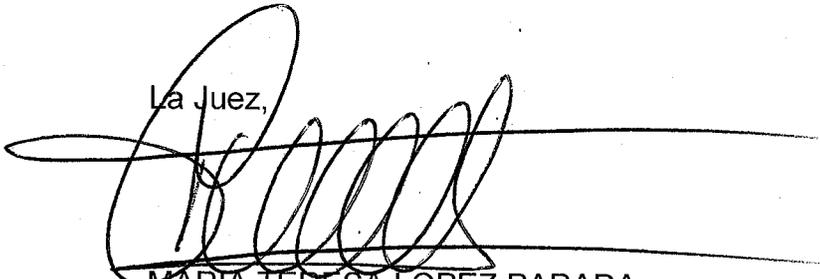
| CAPITALES | | | | | | 813.000,00 |
|---------------------------------------|-------|------|------|----|-----------|-------------------|
| INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR | | | | | | 66.419,47 |
| NOVIEMBRE DE 2018 | 19,49 | 1,49 | 2,24 | 10 | 6.076,84 | |
| DICIEMBRE DE 2018 | 19,40 | 1,49 | 2,23 | 31 | 18.757,90 | |
| ENERO DE 2019 | 19,16 | 1,47 | 2,21 | 31 | 18.543,48 | |
| FEBRERO DE 2019 | 19,70 | 1,51 | 2,26 | 28 | 17.184,21 | |
| MARZO DE 2019 | 19,37 | 1,49 | 2,23 | 31 | 18.731,12 | |
| ABRIL DE 2019 | 19,32 | 1,48 | 2,22 | 30 | 18.083,68 | |
| MAYO DE 2019 | 19,34 | 1,48 | 2,23 | 31 | 18.704,33 | |
| JUNIO DE 2019 | 19,30 | 1,48 | 2,22 | 30 | 18.066,40 | |
| JULIO DE 2019 | 19,28 | 1,48 | 2,22 | 31 | 18.650,74 | |
| AGOSTO DE 2019 | 19,32 | 1,48 | 2,22 | 31 | 18.686,47 | |
| SEPTIEMBRE DE 2019 | 19,32 | 1,48 | 2,22 | 30 | 18.083,68 | |
| OCTUBRE DE 2019 | 19,10 | 1,47 | 2,20 | 30 | 17.893,37 | |
| NOVIEMBRE DE 2019 | 19,03 | 1,46 | 2,19 | 31 | 18.427,17 | |
| DICIEMBRE DE 2019 | 19,03 | 1,46 | 2,19 | 31 | 18.427,17 | |
| ENERO DE 2020 | 18,77 | 1,44 | 2,17 | 31 | 18.194,20 | |
| FEBRERO DE 2020 | 19,06 | 1,46 | 2,20 | 29 | 17.263,44 | |
| MARZO DE 2020 | 18,95 | 1,46 | 2,18 | 30 | 17.763,43 | |
| ABRIL DE 2020 | 18,69 | 1,44 | 2,16 | 30 | 17.537,83 | |
| MAYO DE 2020 | 18,19 | 1,40 | 2,10 | 31 | 17.672,82 | |
| JUNIO DE 2020 | 18,12 | 1,40 | 2,10 | 30 | 17.041,67 | |
| JULIO DE 2020 | 18,12 | 1,40 | 2,10 | 31 | 17.609,73 | |
| AGOSTO DE 2020 | 18,29 | 1,41 | 2,11 | 30 | 17.189,88 | |
| SEPTIEMBRE DE 2020 | 18,35 | 1,41 | 2,12 | 30 | 17.242,14 | |
| OCTUBRE DE 2020 | 18,09 | 1,40 | 2,09 | 31 | 17.582,68 | |

| | | | | | |
|---------------------------------|-------|------|------|----|---------------------|
| NOVIEMBRE DE 2020 | 17,84 | 1,38 | 2,07 | 30 | 16.797,14 |
| DICIEMBRE DE 2020 | 17,46 | 1,35 | 2,03 | 31 | 17.013,24 |
| ENERO DE 2021 | 17,32 | 1,34 | 2,01 | 31 | 16.886,32 |
| FEBRERO DE 2021 | 17,54 | 1,36 | 2,03 | 28 | 15.432,25 |
| MARZO DE 2021 | 17,41 | 1,35 | 2,02 | 31 | 16.967,93 |
| ABRIL DE 2021 | 17,31 | 1,34 | 2,01 | 30 | 16.332,82 |
| MAYO DE 2021 | 17,22 | 1,33 | 2,00 | 31 | 16.795,57 |
| JUNIO DE 2021 | 17,21 | 1,33 | 2,00 | 30 | 16.219,35 |
| JULIO DE 2021 | 17,18 | 1,33 | 2,00 | 31 | 16.760,00 |
| AGOSTO DE 2021 | 17,24 | 1,33 | 2,00 | 31 | 16.760,00 |
| SEPTIEMBRE DE 2021 | 17,19 | 1,33 | 2,00 | 30 | 16.219,35 |
| OCTUBRE DE 2021 | 17,08 | 1,33 | 2,00 | 31 | 16.760,00 |
| NOVIEMBRE DE 2021 | 17,27 | 1,34 | 2,00 | 30 | 16.297,70 |
| DICIEMBRE DE 2021 | 17,46 | 1,35 | 2,03 | 31 | 17.013,24 |
| ENERO DE 2022 | 17,66 | 1,36 | 2,05 | 31 | 17.194,32 |
| FEBRERO DE 2022 | 18,3 | 1,41 | 2,12 | 28 | 16.052,02 |
| TOTAL INTERESES: | | | | | 751.335,12 |
| TOTAL CAPITAL E INTERES: | | | | | 1.564.335,12 |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARÍA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO 013: Hoy 2 de marzo de 2022, siendo las siete de la mañana.

Hoy veinticinco de febrero de dos mil veintidós, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, no se ajusta al mandamiento y seguir ejecución. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P. Por secretaría se liquidó costas. Art. 366 Ibídem.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00137 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Primero de marzo de dos mil veintidós.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por LUIS ALFREDO FLOREZ PEREZ, contra PEDRO MANUEL TRIANA CAMACHO y EDGAR TRIANA CAMACHO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, ya que no se ajusta al mandamiento y seguir ejecución, debido a que no tuvo en cuenta la cláusula penal, así:

| | |
|---------------------------|----------------------|
| CAPITAL CANONES | 9.600.000,00 |
| Clausula. | 4.800.000,00 |
| TOTAL | 14.400.000,00 |
| Menos abonos Report. Dte. | 5.350.000,00 |
| TOTAL general | 9.050.000,00 |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

De otra parte habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (art. 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

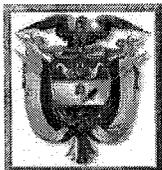
La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO 013: Hoy 2 de marzo de 2022, siendo las siete de la mañana.

Hoy veinticinco de febrero de dos mil veintidós, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la apoderada de la parte actuante, folio 15 se ajusta al mandamiento y seguir ejecución. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME AZONSO PARRA.
Secretario.



RADICADÓ 54 518 40 03 002.2019 00316 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Primero de marzo de dos mil veintidós.

Al despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía adelantada por B.B.V.A. COLOMBIA S.A. quien cedió el crédito a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS, contra ALFREDO ANTELIZ JAIMES

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, para actualizarla al 28 de febrero de 2022, así:

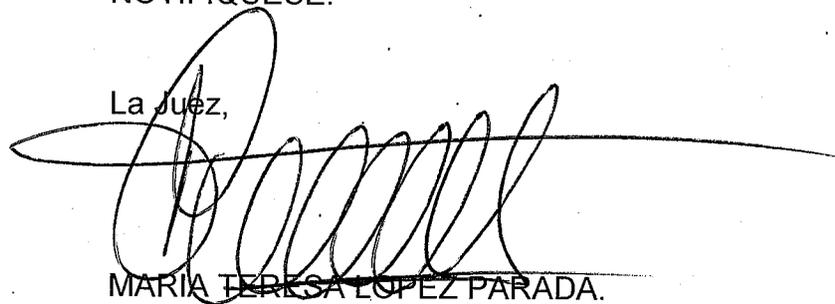
| | | | | | |
|---------------------------------------|-------|------|------|----|----------------------|
| CAPITALES | | | | | 80.379.664,30 |
| INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR | | | | | 6.030.465,33 |
| JULIO DE 2019 | 19,28 | 1,48 | 2,22 | 23 | 1.368.100,19 |
| AGOSTO DE 2019 | 19,32 | 1,48 | 2,22 | 31 | 1.847.493,79 |
| SEPTIEMBRE DE 2019 | 19,32 | 1,48 | 2,22 | 30 | 1.787.897,22 |
| OCTUBRE DE 2019 | 19,10 | 1,47 | 2,20 | 30 | 1.769.081,29 |
| NOVIEMBRE DE 2019 | 19,03 | 1,46 | 2,19 | 31 | 1.821.857,31 |
| DICIEMBRE DE 2019 | 19,03 | 1,46 | 2,19 | 31 | 1.821.857,31 |
| ENERO DE 2020 | 18,77 | 1,44 | 2,17 | 31 | 1.798.824,15 |
| FEBRERO DE 2020 | 19,06 | 1,46 | 2,20 | 29 | 1.706.801,56 |
| MARZO DE 2020 | 18,95 | 1,46 | 2,18 | 30 | 1.756.233,97 |
| ABRIL DE 2020 | 18,69 | 1,44 | 2,16 | 30 | 1.733.930,06 |
| MAYO DE 2020 | 18,19 | 1,40 | 2,10 | 31 | 1.747.275,49 |
| JUNIO DE 2020 | 18,12 | 1,40 | 2,10 | 30 | 1.684.875,89 |
| JULIO DE 2020 | 18,12 | 1,40 | 2,10 | 31 | 1.741.038,42 |
| AGOSTO DE 2020 | 18,29 | 1,41 | 2,11 | 30 | 1.699.528,75 |
| SEPTIEMBRE DE 2020 | 18,35 | 1,41 | 2,12 | 30 | 1.704.695,74 |
| OCTUBRE DE 2020 | 18,09 | 1,40 | 2,09 | 31 | 1.738.364,36 |
| NOVIEMBRE DE 2020 | 17,84 | 1,38 | 2,07 | 30 | 1.660.699,58 |
| DICIEMBRE DE 2020 | 17,46 | 1,35 | 2,03 | 31 | 1.682.064,66 |
| ENERO DE 2021 | 17,32 | 1,34 | 2,01 | 31 | 1.669.516,03 |
| FEBRERO DE 2021 | 17,54 | 1,36 | 2,03 | 28 | 1.525.755,36 |
| MARZO DE 2021 | 17,41 | 1,35 | 2,02 | 31 | 1.677.584,58 |
| ABRIL DE 2021 | 17,31 | 1,34 | 2,01 | 30 | 1.614.792,75 |
| MAYO DE 2021 | 17,22 | 1,33 | 2,00 | 31 | 1.660.544,32 |
| JUNIO DE 2021 | 17,21 | 1,33 | 2,00 | 30 | 1.603.574,30 |

| | | | | | |
|---------------------------------|-------|------|------|----|-----------------------|
| JULIO DE 2021 | 17,18 | 1,33 | 2,00 | 31 | 1.657.026,78 |
| AGOSTO DE 2021 | 17,24 | 1,33 | 2,00 | 31 | 1.657.026,78 |
| SEPTIEMBRE DE 2021 | 17,19 | 1,33 | 2,00 | 30 | 1.603.574,30 |
| OCTUBRE DE 2021 | 17,08 | 1,33 | 2,00 | 31 | 1.657.026,78 |
| NOVIEMBRE DE 2021 | 17,27 | 1,34 | 2,00 | 30 | 1.611.320,37 |
| DICIEMBRE DE 2021 | 17,46 | 1,35 | 2,03 | 31 | 1.682.064,66 |
| ENERO DE 2022 | 17,66 | 1,36 | 2,05 | 31 | 1.699.967,50 |
| FEBRERO DE 2022 | 18,3 | 1,41 | 2,12 | 28 | 1.587.030,74 |
| TOTAL INTERESES: | | | | | 60.007.890,27 |
| TOTAL CAPITAL E INTERES: | | | | | 140.387.554,57 |

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO 013: Hoy 2 de marzo de 2022, siendo las siete de la mañana.

Hoy 1 de marzo de 2022, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Queda para lo que estime convenir.

José Luis Villamizar Peña.
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00095 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, primero de marzo de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora quien actúa a través de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares y se ordena archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: DESGLOSAR los títulos valores entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3).

TERCERO: DESGLOSAR la garantía Hipotecaria y entregarla a la parte demandante, una vez sean solicitada (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3).

CUARTO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARÌA TERESA LÒPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 13, hoy 2 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc370dfea4579fe8942b4143007804cce73ebe12d4c53de4b1caadd0c54b9f99

Documento generado en 01/03/2022 06:12:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00099 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, primero de marzo de dos mil veintidós

i. OBJETO POR DECIDIR

De conformidad con el artículo 132 C.G.P., el Despacho procede a dar aplicación a la norma antes citada la cual reza que *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* (Subrayado fuera de texto)

ii. CONSIDERACIONES

Conforme a la constancia secretarial que antecede, la cual obra a folio 90 del expediente, se tiene que la parte demandada a través de apoderado contestó la demanda, motivo por el cual es necesario dejar sin efecto ni valor la providencia del 8 de febrero de 2022, como también, la constancia secretarial que obra a folio 81 del expediente.

De otra parte, por Secretaría hágase la respectiva contabilización de términos con los que contaba la parte demandada para ejercer el derecho de defensa y contradicción, teniendo en cuenta para ello que las fechas de envió de notificación como la fecha de remisión del memorial de contestación, suscrita por el abogado **Fabio Andrés Montañez Rodríguez**, fue del 4 de febrero de 2021¹.

Finalmente, se reconoce personería para actuar como apoderado del demandado al abogado **Fabio Andrés Montañez Rodríguez**, en los términos del art. 75 del C.G.P., conforme al mandato a el otorgado.

I. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

R E S U E L V E

II. RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto ni valor la providencia fechada el 8 de febrero de 2022, como la constancia secretarial que obra a folio 81 del expediente.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado, hágase la respectiva contabilización de términos con los que contaba la parte demandada para ejercer el derecho de defensa y contradicción, teniendo en cuenta para ello

¹ Folio 91

que las fechas de envío de notificación como la fecha de remisión del memorial de contestación, suscrita por el abogado **Fabio Andrés Montañez Rodríguez**, lo fue el 4 de febrero de 2021.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandado al abogado Fabio **Andrés Montañez Rodríguez**, en los términos del art. 75 del C.G.P., conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 13, hoy 2 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fea79ce95f0b872e3fb8cd7f3225e2eb6ba5da59fa3ec9fd013a718724b276**
Documento generado en 01/03/2022 06:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 25 de febrero de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario hacer control de legalidad sobre la providencia que antecede.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00282 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, primero de marzo de dos mil veintidós

i. OBJETO POR DECIDIR

De conformidad con el artículo 132 C.G.P., el Despacho procede a dar aplicación a la norma antes citada la cual reza que *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* (Subrayado fuera de texto)

ii. CONSIDERACIONES

Conforme a la constancia que antecede, se tiene que, en providencia que antecede se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, cuando lo procedente fue decretar la terminación del proceso por pago total de los pagarés Nos 1589612236057 y 1589614195624 y frente al pagaré N° 1589612236180 decretar la terminación por pago de las cuotas en mora y las costas.

Siendo así las cosas se dejará sin efecto ni valor la providencia que antecede

I. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

R E S U E L V E

II. RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto ni valor la providencia fechada del 21 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso por pago total de los pagarés Nos 1589612236057 y 1589614195624.

TERCERO: Ordenar al demandante hacer entrega a la parte ejecutada de los títulos ejecutivos pagarés Nos 1589612236057 y 1589614195624 en original, con la constancia que la obligación se extinguió, por cuanto es quien tiene la custodia del mismo.

CUARTO: Declarar terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y las costas, respecto del pagare N° 1589612236180.

QUINTO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 13, hoy 2 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f26b3ef6271eeb6e1d0255f4dfc960397fb07763a0a256124deabbcf9260a9f**
Documento generado en 01/03/2022 06:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 28 de febrero de 2022, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandada. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00293 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Primero (01) de marzo de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderado del Sr. **JOSÉ CAMILO BECERRA LEAL** al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **LUIS ALBERTO PEREA TROYA**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **JORGE ANDRÉS ORDUZ CASTELLANOS**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 13, hoy 02 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

126ba871d53252a459336b6bb250974cf205d92c9f081d281343cd615965c892

Documento generado en 01/03/2022 08:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 28 de febrero de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada demandante realiza sustitución de poder. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00063 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Primero de marzo de dos mil veintidós

En atención a la constancia que precede y previo a dar trámite a la petición de sustitución de poder, se exhorta a la abogada demandante que acredite la vigencia de la licencia temporal que faculta a la apoderada sustituta para ejercer como abogada dentro de procesos de mínima cuantía.

Para el anterior efecto, se le concede el término de 5 días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 13, hoy 2 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb97ba001443ca844b547cefc3fdab3507c5b91330380a458d74de080d48ac3a**
Documento generado en 01/03/2022 08:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 28 de febrero de 2022, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la apoderada demandante solicita emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00135 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, primero de marzo de dos mil veintidós

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., ORDENA el emplazamiento de los demandados JAVIER IVAN SOLEDAD SUESCUM, LUIS ANTONIO ORTEGA GELVEZ, para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2021 00135 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 13, 2 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2c6f0f8061e14041aec07497c84627a5f6333e461b18367831efde4c4b4cff8

Documento generado en 01/03/2022 08:15:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 28 de febrero de 2022, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la apoderada demandante solicita emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00211 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, primero de marzo de dos mil veintidós

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., ORDENA el emplazamiento de la demandada DARLYS GAIBAO GARCÉS, para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha quince(15) de julio de dos mil veintiuno, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2021 00211 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 13, 2 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19770e4db4fca084a38074ec5a6e6d6d3224b897360ae9d8a8e077892
d0344e0

Documento generado en 01/03/2022 07:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 28 de febrero de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada demandante solicita la suspensión del proceso. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00244 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Primero de marzo de dos mil veintidós

En atención a la constancia que precede y a la petición de suspensión presentada por el endosatario del demandante; una vez revisada la referida petición se tiene que no cumple con lo señalado en el artículo 161 numeral 2 ° C.G.P., que a su letra establece:

*“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: - **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado**. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

Así las cosas, y previo a resolver sobre la petición de suspensión, se procede a exhortar a la parte demandante, para que allegue dicha solicitud, suscrita por la totalidad de las partes del proceso, toda vez que se echa de menos el aval de la demandada ORFA JANETH LIZARAZO ARAQUE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 13, hoy 2 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5345a2439a8d90dd22925cdeec87330bfd0ec90b2b29cd3122874b4308177cf1**
Documento generado en 01/03/2022 07:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 28 de febrero de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que debidamente integrado el contradictorio, es necesario señalar hora y fecha para adelantar la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00288 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, primero de marzo de dos mil veintidós

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se procede el despacho a citar a las partes a la audiencia inicial en la que se practicara las actividades previstas en el artículo 372 y 373 ejudesm.

Se señala para tal efecto la hora de las **9:00 AM del día 22 de abril de 2022.**

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1º del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas:

- **DE LA PARTE DEMANDANTE**

- **DOCUMENTALES:**

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda vistos a folios 6,7 y 62 del expediente.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Por ser una etapa propia de la audiencia que se señala, se le concederá la palabra a la apoderada demandante para que interroge al demandado, previo interrogatorio de la Titular del Despacho.

- **DE LA PARTE DEMANDADA**

- **DOCUMENTALES:**

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la contestación de la demanda vistos a folios 28 a 34 del expediente.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Por ser una etapa propia de la audiencia que se señala, se le concederá la palabra al apoderado del demandado para que interroge a la demandante, previo interrogatorio de la Titular del Despacho.

- **DECLARACIÓN DE PARTE**

Se le concederá la palabra al apoderado del demandado para que interroge al demandado, previo interrogatorio de la Titular del Despacho.

- **TESTIMONIALES**

Toda vez que dicha petición reúne los requisitos establecidos en los artículos 212 y 213 del C.G.P., se recibirá testimonio a los señores YANETH LILIANA HERNANDEZ RIVERA, RICARDO ANDRES URIBE BARBOS, en la audiencia referida, los cuales serán citados por la parte demandada.

- **DE OFICIO A PETICION DE PARTE**

Por no ser procedente para resolver el litigio que se debate, no se decreta la prueba solicitada por el abogado del demandado en relación a oficiar a la parte demandante allegar el contrato de prestación de servicios como los recibos de pagos parciales de honorarios.

Se exhorta a la demandante, para que allegue dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia los recibos de pago por concepto de intereses que el Sr. Villamizar Molina canceló por doce (12) meses del crédito ejecutado, según manifestación del demandado.

Finalmente, cítese a las partes y a sus apoderados judiciales y testigos, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará preferiblemente por la plataforma lifesize o Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del parágrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 13, hoy 2 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59bec9482c034d1c9decfd4e200f4809d484aae8a33e13c72ecd4ba2358b11aa

Documento generado en 01/03/2022 07:20:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 28 de febrero de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que debidamente integrado el contradictorio, es necesario señalar hora y fecha para adelantar la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00291 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, primero de marzo de dos mil veintidós

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.GP., se procede el despacho a citar a las partes a la audiencia inicial en la que se practicara las actividades previstas en el artículo 372 y 373 ejudesm.

Se señala para tal efecto la hora de las **9:00 AM del día 20 de abril de 2022.**

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1º del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas:

- **DE LA PARTE DEMANDANTE**

- **DOCUMENTALES:**

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda vistos a folios 5 a 31 y 59 a 69

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Por cuanto es una etapa propia de la audiencia que se señala, dentro de la cual se le concederá la palabra a la apoderada demandante para que interroge al demandado MILER PEINADO MEJIA, previo interrogatorio de la Titular del Despacho.

- **DE LA PARTE DEMANDADA**

- **DOCUMENTALES:**

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la contestación de la demanda vistos a folios 49 a 52 del expediente.

Finalmente, cítese a las partes y a sus apoderados judiciales y testigos, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará preferiblemente por la plataforma lifesize o Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2º del párrafo del artículo 1º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior

de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 13, hoy 2 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ada2a2ac0e66233b21d783a8d37dc1d368e7d4a0cd01c21889d961d7d97082f

Documento generado en 01/03/2022 07:33:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 28 de febrero de 2022, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que el apoderado demandante solicita emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00355 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, primero de marzo de dos mil veintidós

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., ORDENA el emplazamiento de la demandada CINDY PAOLA NUNCIRA CARREÑO, para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2021 00355 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 13, 2 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4c115553f02e6dcdd4950ee6b8eeaa3c341a159ba87de9840b8b30fc
45fb174

Documento generado en 01/03/2022 08:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 1º de marzo de 2022 paso el presente proceso al Despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante solicita medida cautelar. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00019 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Primero de marzo de dos mil veintidós

En atención al escrito presentado por el abogado de la parte actora no se accede a la petición de embargo de remanente del proceso 2020-00099 de este Juzgado, toda vez que, mediante providencia del siete (07) de diciembre de 2020, se tomó atenta nota del embargo de los dineros o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los embargados que queden a favor del demandado VICTOR JULIO VILLAMIZAR PEÑA, para garantizar el ejecutivo de mínima cuantía bajo el radicado 2020-00078 del Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 13, del 2 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

925c1b17423b3b6dbe291deb2c10c62e776345ffcf27719340be09669371328d

Documento generado en 01/03/2022 07:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 1 de marzo de 2022, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago parcial. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00020 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Primero de Marzo de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 2.2.2.4.2.20 del decreto 1835 de 2015.

II. RELACION PROCESAL

La parte actora quien actúa a través de apoderada, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 2.2.2.4.2.20 del decreto 1835 de 2015. establece que *“Canceladas las obligaciones por parte de la entidad autorizada, o apropiado el bien por parte del acreedor garantizado y satisfechas las obligaciones de los demás acreedores cuando corresponda, se levantará acta de terminación del procedimiento de ejecución especial de la garantía y se dejará constancia de ello en el expediente. Terminado el procedimiento, la entidad autorizada archivará el expediente y el acreedor garantizado registrará la terminación de la ejecución y la cancelación o modificación de la garantía según lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.1.26. y 2.2.2.4.1.31., del presente decreto y 76 de la Ley 1676 de 2013.”*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó parcialmente la obligación demandada, es procedente declarar la terminación del proceso, se ordena levantar la orden de aprehensión y retención del vehículo de placas EIP-110 y se ordena archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Se ordena levantar la orden de aprehensión y retención del vehículo de placas EIP-110

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARÌA TERESA LÒPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 13, hoy 2 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2054532b3b7f8201efbfb984c4b3a8455fee459f7bc93489d7b718c1fbe1476b

Documento generado en 01/03/2022 07:49:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00045 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, primero de marzo de dos mil veintidós.

I. RELACION PROCESAL

El Sr. **LUIS FRANCISCO DELGADO OLIVEROS**, a través de apoderado formula demanda de restitución de inmueble arrendado contra la señora **BERTHA MILENA DÍAZ GALVIS**.

II. CONSIDERACIONES

Previo a decretar las medidas cautelares se requiere a la parte actora para que preste caución sobre el 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, lo anterior de conformidad con el artículo 384 en concordancia con el artículo 590 del C.G.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. **JAIME HUMBERTO RINCÓN CÁRDENAS**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 013, hoy 2 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d20d0d706d5f7853988cd3158876bec6ea4441482f8571bed9256c1c719d1bf

Documento generado en 01/03/2022 08:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00047 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Primero de marzo de dos mil veintidós (2022)

Los señores JOSEFINA ROZO BASTO y ALIRIO BARROSO MORENO a través de apoderado, solicitan se libre mandamiento de pago contra el señor LUIS ALFREDO FLOREZ PEREZ la cual, por no cumplir con los requisitos legales (Artículo 82, y ss., del C.G.P.), se inadmite en atención a las siguientes deficiencias:

1. Se tiene que se pretende el cobro judicial de la suma de \$600.000 por concepto agencias en derecho a favor de los demandantes, sin embargo, se echa de menos como parte del título ejecutivo, el auto que aprueba las costas debidamente ejecutoriadas, motivo por el cual deberá allegarse el auto que aprobó en su momento las costas (agencias en derecho), para así consolidar el título ejecutivo complejo.
2. Finalmente, efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar en forma íntegra, como mensaje de datos, en formato pdf y de manera organizada, **todo el escrito de la demanda.**

Por lo anterior, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,**

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo (*Art. 90 del C.G.P.*).

Segundo: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada al abogado **JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS**¹

Se advierte que, una vez realizada la consulta de antecedentes disciplinarios del abogado en mención, a la fecha, los mismos no aparecen con sanción disciplinaria alguna. (Art. 39 Ley 1123 de 2007, Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019).

La Juez,

María Teresa López Parada.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 13 hoy 2 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

**Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**970ae2b6218340b99861b6907781dfa025253033b1269d10a0327d44
4d3a63c1**

Documento generado en 01/03/2022 07:52:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00059 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, primero de marzo de dos mil veintidós

La demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **HENRY ACEROS OJEDA** a través de apoderada, contra los señores **CARMEN SOFIA PEREZ DE RINCON y RICARDO JOSE RINCON PEREZ** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado de local comercial contra los señores **CARMEN SOFIA PEREZ DE RINCON y RICARDO JOSE RINCON PEREZ.**, respecto del inmueble ubicado en la a CARRERA 8 No 5-62 de esta ciudad.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibídem.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, informándole que cuenta con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no será escuchado mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la doctora YURY KATHERINE PARADA BOTIA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JC.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 13, hoy 2 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56113ab1369623ba3749ed6d4b4779ed53df0dfd60810cbf0b79989625239ec
7

Documento generado en 01/03/2022 08:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 DC002 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Primero de marzo de dos mil veintidós

Previo a avocar el conocimiento y auxiliar, la comisión conferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante providencia del veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), por Secretaría requiérase al mencionado Despacho Judicial Comitente, para que en el término de cinco (5) días y por el medio más expedito, se sirva remitir a este Despacho folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de diligencia de secuestro.

Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 13, hoy 2 de marzo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c708a7f18f49198eb40aec20be29c5a8023e19fb68b1e5b9b99811237bc4c59b

Documento generado en 01/03/2022 07:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>